



Dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA instaurado por COOTRACERREJON, contra ISRAEL JOSE VIDAL SOCARRAS, Radicación: 44 279 40 89 001 2024 00188 00

Observada el proceso de la referencia y siendo que esta reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 85, 422, 430 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRESE, mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de COOTRACERREJON, contra ISRAEL JOSE VIDAL SOCARRAS, identificado con cédula de ciudadanía No.17.958.378, por las siguientes sumas de dinero estipuladas en la letra de cambio así:

- PAGARÉ. No.102-322000570
- Por concepto de capital vencido la suma de \$4.417.289
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de marzo de 2023, hasta el 29 de septiembre de 2023.
- Intereses moratorios al 26.82% efectivo anual, desde el 30 de septiembre de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- PAGARÉ. No.101-3005009
- Por concepto de capital vencido la suma de \$5.279.809
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 31 de diciembre de 2022, hasta el 30 de agosto de 2023.
- Intereses moratorios al 23.87% efectivo anual, desde el 31 de agosto de 2023, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado ISRAEL JOSE VIDAL SOCARRAS, identificado con cédula de ciudadanía No.8.815.284, que cumpla la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la señora demandado ISRAEL JOSE VIDAL SOCARRAS, identificado con cédula de ciudadanía No.8.815.284, de este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.

La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

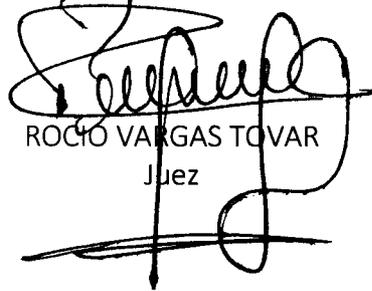


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL DE FONSECA**

CUARTO: RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ANYELINETH DEL CARMEN REDONDO CORREA, como apoderado judicial de la COOTRACERREJON, en los términos y para los efectos conferidos en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROCIO VARGAS TOVAR
Juez